



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### MEDIDA CAUTELAR N° 45-2007-JUNIN

Lima, veintisiete de diciembre del dos mil siete.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por don Vicente Limas Cerrón contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veinticinco de abril del año en curso, la cual le impuso medida cautelar de abstención en el ejercicio de sus funciones en el Poder Judicial en tanto se resuelva su situación jurídica, por su actuación como Secretario del Tercer Juzgado Civil de Huancayo, Distrito Judicial de Junín; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, la medida cautelar tiende a asegurar la eficacia de la resolución final, conforme se desprende de los artículos ciento cuarenta y seis y doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General; así como del artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA; **Segundo:** De dictarse medida cautelar de abstención son necesarios elementos de juicio verosímiles que la sustenten; siendo esto así, de las pruebas actuadas en el presente cuaderno, a mérito del Acta de Visita de fojas uno a nueve, se evidencia que existen indicios razonables de verosimilitud que vinculan a don Vicente Limas Cerrón con el cargo de conducta irregular que se le atribuye, referida a: i) No dar cuenta al Juez de la causa de escritos y exhortos presentados a su Secretaría que datan de los años dos mil cuatro, dos mil cinco, y dos mil seis; ii) Descargar en el Sistema Integrado de Justicia información falsa, ello debido a que ingresó en el aludido sistema datos como si los escritos estuvieran proveídos, lo cual no era así; y iii) Desglosar sin previo mandato judicial dos escritos de fechas veintiocho de julio del año dos mil cinco correspondientes al Expediente número dos mil cuatro guión cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco, mutilando así dicho expediente; **Tercero:** El recurrente argumenta en su recurso de apelación que si la medida cautelar ha sido impuesta ante la posibilidad de dictársele la sanción disciplinaria de destitución, ello resultaría una grave violación a sus derechos laborales, al considerar haber sido sometido a un procedimiento administrativo irregular, imponiéndosele una medida coercitiva no prevista dentro de los alcances de las normas que regulan su relación laboral sujeto al régimen de la actividad privada; por ende, manifiesta corresponderle se le aplique las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo; **Cuarto:** Que, al respecto, es menester señalar que el servidor público es aquel que mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con entidades del Sector Público, ejerciendo funciones o servicios en ellas independientemente del régimen laboral al que pertenecen. Bajo este parámetro y según la conceptualización precedentemente señalada, los servidores públicos se encuentran sometidos a la normatividad prevista por cada entidad del Estado; a cuyo mérito en el caso del Poder Judicial, este dicta sus propias normas reglamentarias, en ese sentido y con el fin de sancionar disciplinariamente las infracciones o el incumplimiento de las obligaciones del trabajador, se aprobó el Reglamento de

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 45-2007-JUNIN

Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aplicable a todos los magistrados y auxiliares jurisdiccionales, sujetos a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos setecientos veintiocho y doscientos setenta y seis, según fuere el caso; **Quinto:** Que, consecuentemente, lo argumentado por el servidor recurrente, a razón de que el procedimiento administrativo iniciado en su contra debe ceñirse a las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución del Titular del Pliego número trescientos cinco guión noventa y seis guión SE guión TP guión CME guión PJ, que a la fecha se encuentra abrogado por el Reglamento aprobado mediante Resolución Administrativa número diez guión dos mil cuatro guión CE guión PJ, en virtud de pertenecer al régimen de la actividad privada, carece de sustento legal, pues el referido Órgano de Control se encuentra investido de potestad sancionadora según lo previsto por el artículo ciento dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con la Directiva número cero cero cuatro guión dos mil cuatro guión CE guión PJ que taxativamente señala que: "Las medidas disciplinarias de carácter jurisdiccional, de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728, son impuestas por el Jefe de la OCMA, de la ODICMA o, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, según el caso (...)"; **Sexto:** En tal sentido, teniendo en cuenta la presunta gravedad de la conducta irregular que se imputa al recurrente, la medida cautelar dictada en su contra resulta proporcional, razonable y necesaria, todo ello a efectos de garantizar la futura decisión final, sin que esto implique adelanto de opinión sobre el fondo del asunto; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad, **RESUELVE:** **Confirmar** la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veinticinco de abril del año en curso, obrante de fojas veinticuatro a veintisiete, que impuso medida cautelar de abstención a don Vicente Limas Cerrón en el ejercicio de sus funciones en el Poder Judicial en tanto se resuelva su situación jurídica, por su actuación como Secretario del Tercer Juzgado Civil de Huancayo, Distrito Judicial de Junín; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



FRANCISCO TAVARA CORDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WALTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ